

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04408 del 7 de julio de 2021, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0.48 L/s, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "**BOSQUE DE PONTEVEDRA**" a desarrollarse en el predio con FMI: **017-20079** ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Bosques de Pontevedra	FMI:	017-20079	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	31	7,050	06	02	18,382
-75	31	6,200	06	02	27,600	2367			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	31	6,200	06	02	27,600	2367	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.27			
2	Riego y silvicultura					0.212			
Total caudal a otorgar de la Fuente: FSN (caudal de diseño)						0.48			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.48			

Que por medio de Escrito N° CE-11947 del 16 de julio de 2021, El señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71556288, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con Nit. 900.798.296-2, solicito ante la corporación modificación de la Resolución N° RE-04408 del 7 de julio de 2021, en el sentido de incluir el predio con FMI: **017-69393** y el cual hace parte del globo de terreno y del desarrollo a futuro del proyecto de parcelación.

Que una vez revisada la información presentada por el usuario, funcionarios de la Corporación a través del Oficio N° CS-06280 del 21 de julio de 2021, requirieron a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a fin de continuar con la solicitud de modificación de la Resolución N° RE-04408 del 7 de julio de 2021, y la cual fue presentada a través del Escrito N° CE-13168 del 2 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“ Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, a través de su apoderado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, en el sentido de incluir el predio con **FMI: 017-69393**, al permiso de Concesión de Aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° **RE-04408** del 7 de julio de 2021, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado **"BOSQUE DE PONTEVEDRA"** ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° **RE-04408** del 7 de julio de 2021, por medio de la cual se otorgó una Concesión de aguas Superficiales, a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0.48 L/s, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado **"BOSQUE DE PONTEVEDRA"**, en el sentido de incluir como beneficiario de este permiso ambiental el predio con FMI **017-69393**, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0.48 L/s, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado **"BOSQUE DE PONTEVEDRA"** a desarrollarse en los predios con **FMI: 017-20079** y **017-69393** ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Bosques de Pontevedra	FMI:	017-20079	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	7,050	06	02	18,382	2371
-75	31	6,200	06	02	27,600	2367				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	31	6,200	06	02	27,600	2367		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.27				
2	Riego y silvicultura					0.212				
Total caudal a otorgar de la Fuente: FSN (caudal de diseño)						0.48				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.48				

..

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° **RE-04408** del 7 de julio de 2021, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO**, a través de su apoderado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: CSSH. Fecha: 03/08/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070238034
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.*